

tes mill mrs abaxo y executadas luego aunque no sean de cohechos ni baraterias ni cosas mal llevadas son embargo de appellacion  
 la qual reserva su derecho a salvo al apelante para que despues le pueda seguir y votar y vos mandamos que firmamente conceda cargo por  
 y apunte en los testigos y scripturas y otro qual quier genero de pronuncia por donde otomuntes a hazer el dicho cargo en las pueblas y partes de  
 cello donde se hallaren. pena de cinco mill mrs por cada cargo y sentencia de lo que supiere y mereciere en que no ponga el dicho  
 tamiento en los quales se designa no ha de ser por condenar y hecho cumplido lo susodicho y pasado el dicho tamiento embiado a tra  
 la dicha residencia y confirmacion y traslado a los dichos señores y por que yo he mandado que en las ciudades villas y lugares de la dicha  
 murcia segun las leyes y pragmáticas que lo tendiere y ver católicos suzeror para que todos los vecinos dellas quatorzientos e cinco  
 mrs de bagienda y dante axuda coniesen y matubiesen a mas y con ello y se crecio el valor de los bagendas a mill ducados y que  
 dicho se cumpla con las declaraciones y por lo firmas contenidas en las cartas y scripturas que de ello ha sido mandado dar y por con  
 ante senicio y a quello se guarden y cumpla segun yo me en las dichas promissiones e contiene mandamos al dicho Garcia de  
 que vea lo que el dicho licenciado Garcia ha hecho cerca dello y se cumpla lo que se contiene en las dichas promissiones y que en omne e parte se relacione de  
 tenega especial cuidado de que se hagan lo taladas y lo demas contenidas en las dichas promissiones y que en omne e parte se relacione de  
 ti de hoy en adelante despues que llegare a la dicha ciudad de Daxan Madrid - A Onze de Mayo de Noventa e tres años  
 y yo el Rey

*[Handwritten signature]*

No Antonio de Crasso secretario de Su Mag. Católica la fize  
 escrebir por su mandado

D. Cor<sup>lis</sup> segun

Corregimiento de la ciudad de murcia A Garcia de Arce 1583